



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

104

06 MAR. 2020

"Por lo cual se resuelve el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 1366 del 26 de diciembre 2019."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y

ANTECEDENTES

Que la docente, **MARBELI OROZCO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.002.076.925**, del **NIVEL SECUNDARIA – AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** quien se encuentra nombrada como **DOCENTE DE AULA**, vinculada a esta Secretaría en **PROVISIONALIDAD** y ejerce sus funciones en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RUFINA VIEJA** del Municipio de **PINILLOS – BOLÍVAR**, solicitó traslado por considerar que estaba en riesgo su seguridad.

Que en aplicación del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar considera ajustado a derecho reconocer temporalmente la condición de amenazado hasta por un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables hasta por tres(3) meses más, mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección al educador y comisionarla para que preste sus servicios en otro Establecimiento Educativo del Departamento de Bolívar.

Que luego de realizado el estudio técnico de la planta docente se determinó procedente realizar el traslado de la educadora **MARBELI OROZCO GUTIERREZ** del **NIVEL SECUNDARIA – AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, hacia la **I.E. PIO XII**, del Municipio de **SAN JACINTO – BOLÍVAR** la cual no estaba siendo impartida a los estudiantes por insuficiencia de personal docente que presta el servicio educativo en dicho establecimiento. Por lo cual, se comisionó a la docente a dicho establecimiento educativo mediante oficio de fecha noviembre 16 de 2017.

Que en virtud del Proceso Ordinario de Traslado, la plaza de la **I.E. PIO XII**, del Municipio de **SAN JACINTO – BOLÍVAR**, fue ocupada por un docente con derechos de carrera, el cual participó en dicha convocatoria. Por lo anterior, este ente territorial resuelve mediante Resolución N° 1366 del 26 de diciembre de 2019 lo siguiente:

"ARTICULO OCTAVO: Legalizar el acto administrativo por razones de seguridad que reconoce provisionalmente la condición de Docente Amenazado a **MARBELI OROZCO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.002.076.925 y la comisiona para que preste sus servicios en la **I.E PIO XII** del municipio de San Jacinto – Bolívar; y teniendo en cuenta que esta plaza fue seleccionada en virtud del Proceso Ordinario de Traslado que trata el presente acto administrativo, la docente **MARBELI OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía 1.002.076.925, se traslada para la **I.E DE CANALETAL**, municipio de San Pablo – Bolívar."

Que la docente **MARBELI OROZCO GUTIERREZ**, radicó mediante código para consulta vía web: **EXT-BOL-20-001332** de enero 09 de 2020 Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 1366 de 26 de diciembre de 2019, por considerar: *"En la Resolución publicada relacionan el Lugar y Dirección donde voy a laborar, poniendo en riesgo mi seguridad teniendo en cuenta que soy víctima de constreñimiento por grupos ilegales y estos pudieren enterarse de donde ubicarme."*

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo está debidamente motivado para realizar el traslado, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.5.2.2.1.1, establece:

Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.



Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 10406 MAR 2020

"Por lo cual se resuelve el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 1366 del 26 de diciembre 2019."

Artículo 2.4.5.2.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

Que el traslado es una forma de provisión de vacantes definitivas de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 1278 de 2002, el cual establece:

"ARTICULO 52. Traslados. Se produce cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales."

Que de conformidad con el Decreto N° 520 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes (compilado en el Decreto N° 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), mediante Resolución N° 4024 de octubre 17 de 2019, la Gobernación de Bolívar convocó al Proceso Ordinario de Traslados internos y externos, de docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en las instituciones educativas no certificadas del Departamento de Bolívar y en las otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación en el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se trasladó a la docente **MARBELI OROZCO GUTIERREZ**, mediante oficio de fecha noviembre 26 de 2017, desde la **I.E. RUFINA VIEJA** municipio de Pinillos – Bolívar, hacia la **I.E. PIO XII** municipio de San Jacinto Bolívar. Por lo cual, era procedente realizar la legalización mediante acto administrativo como lo expresa la norma.

Sin Embargo, en el transcurso del Proceso Ordinario de Traslado, fue seleccionada la plaza en vacancia definitiva de la **I.E. PIO XII** por un docente vinculado en Propiedad, en mérito de lo expuesto y considerando la condición de seguridad de la educadora **MARBELI OROZCO GUTIERREZ** era adecuado legalizar su situación administrativa en otra institución dentro de la jurisdicción donde existiera la necesidad del servicio y no estuviera en riesgo su seguridad.

Que el Profesional Universitario (E) de Planta y Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certificó que existía la necesidad del servicio educativo en el (la) **I.E. DE CANALETAL**, del Municipio de **SAN PABLO – BOLÍVAR**, y con base al estudio técnico de planta docente adoptado era procedente realizar el traslado de la docente **MARBELI OROZCO GUTIERREZ** del **NIVEL SECUNDARIA – AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, la cual no estaba siendo impartida a los estudiantes por insuficiencia de personal docente que presta el servicio educativo en dicho establecimiento.

En este orden de ideas, esta entidad territorial actuó conforme a lo establecido en la norma, trasladando a la educadora a otra institución, con el propósito de respetar los derechos de carrera y garantizar los derechos de la docente **MARBELI OROZCO GUTIERREZ** debido a su reconocimiento provisional de condición de Docente Amenazado.

En Consecuencia, esta entidad,



Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 104

"Por lo cual se resuelve el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 1366 del 26 de diciembre 2019, en virtud del traslado de la educadora MARBELI OROZCO GUTIERREZ"

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el contenido de la Resolución N° 1366 de diciembre 26 del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia **CONFIRMAR** el contenido del Artículo Octavo de la Resolución N° 1366 del de diciembre 26 del 2019, por el cual se Traslada a la educadora **MARBELI OROZCO GUTIERREZ** identificada cédula de ciudadanía N°. **1.002.076.925**, desde la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII**, del Municipio de San Jacinto - Bolívar, hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CANALETAL** del Municipio de San Pablo - Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación toda vez que contra la decisión del representante de este ente territorial no proceden recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

06 MAR. 2020

Dado en Turbaco Bolívar., a los

VICENTE BLEL SCARF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Jurídica Grupos de Conceptos y Actos Administrativos

RAFAEL MONTES COSTA
Secretario de Educación de Bolívar (E)

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica

VºBº: Rafael Montes González - Dirección Admtva de Planta EE.

VºBº: Alexis Carrillo Arias - P.E. Dirección Admtva de Planta (E)

VºBº. Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal

Proyectó y elaboró: Clemencia Prieto N. - P.U Dirección Admtva de Planta (E)

C. 6. 6. 6.

11